

53	CODHEM/TOL/119-2003-1	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	20
----	-----------------------	--	----

QUINTA. Se sirva enviar sus órdenes a quien corresponda, para que a la brevedad tanto a las niñas afectadas como todos aquellos infantes que

presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos objeto de la Recomendación, sean canalizados con especialistas en

psicología, bien sea de la Secretaría a su cargo o de alguna institución del sector salud, a efecto de que se les brinde atención profesional.

Recomendación No. 53/2003*

El tres de marzo de 2003, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor José Luz Estrada Martínez, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos y de sus menores hijas María del Rosario y Diana Alhelí de apellidos Estrada Castillo, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En su escrito de queja el señor Estrada Martínez manifestó; que en septiembre del año 2001, se inició el acta de averiguación previa TOL/HLM/III/1954/2001, por el delito de homicidio, cometido en agravio de sus menores hijas, María del Rosario y Diana Alhelí de apellidos Estrada Castillo, la cual después de casi dos años de permanecer a cargo del agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de Zinacantepec, México, con el número económico 354, la misma no ha sido integrada y determinada conforme a Derecho.

Durante la fase de integración del expediente de queja, a efecto de documentar debidamente el expediente que nos ocupa, se requirieron diversos informes al Procurador General de Justicia del Estado de México.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/

TOL/119/2003-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor José Luz Estrada Martínez, en agravio de sus menores hijas, quienes en vida respondieran a los nombres de María del Rosario y Diana Alhelí, ambas de apellidos Estrada Castillo, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

En la especie, la actuación de los licenciados: Jacobo Ortega Montenegro, María del Rosario Téllez de la Cruz y Agustín Cortés Bustos, en su momento agentes del Ministerio Público adscritos al segundo turno de la agencia investigadora de Zinacantepec, así como los licenciados Elfego Peña Vences y Ariel Peña Vega, en su carácter de responsables, en su oportunidad, de la precitada agencia del Ministerio Público, en la tramitación del acta de averiguación previa TOL/HLM/III/1954/2001, fue morosa e insuficiente en la práctica de las diligencias necesarias, tendentes a su debida integración y perfeccionamiento legal; en razón de lo anterior se vulneró, en afectación del quejoso y agraviadas, la garantía de seguridad jurídica que consagra el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló

al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que de manera inmediata se practiquen las diligencias necesarias a fin de que se integre y determine, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa TOL/HLM/III/1954/2001, radicada en el segundo turno de la agencia del Ministerio Público del Centro de Justicia de Zinacantepec.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que de inmediato se ejecute la orden de presentación en contra del señor Roberto Nieto Guzmán, girada por el Representante Social del segundo turno de Zinacantepec, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de las menores María del Rosario y Diana Alhelí, ambas de apellidos Estrada Castillo.

TERCERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, a fin de que con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos: Jacobo Ortega Montenegro, Elfego Peña Vences, María del Rosario

* La Recomendación 53/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el tres de octubre de 2003, por irregular integración de averiguación previa. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas.

Téllez de la Cruz, Ariel Peña Vega y Agustín Cortés Bustos, así como José Alfredo Talavera Zetina, agentes del Ministerio Público y secretario, respectivamente, en su momento adscritos y responsables

del segundo turno de la agencia investigadora en Zinacantepec, además de los elementos de la policía ministerial, Pablo Manuel Guadalupe y Alfredo G. Aguilar Filorio, por los actos y omisiones

que quedaron precisadas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho sean procedentes.

Recomendación No. 54/2003*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 26 de agosto de 2003, el escrito de queja presentado por el señor Gabriel Pompa Ballinas, en el que refirió: *«Con fecha siete de septiembre de 1998 fuimos víctimas de una agresión donde resultó muerto mi familiar Juan Manuel Ballinas Juárez, por lo que se acudió al Ministerio Público de Texcoco y dicha averiguación fue consignada al Juzgado Segundo Penal de Texcoco, donde se giró la orden de aprehensión en contra de Saúl Juárez Castillo y Miguel Juárez Castillo, orden que a pesar de haber sido girada en fecha 29 de octubre de 1998... no se ha llevado a cabo...»*.

Durante la investigación este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, de los informes rendidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en colaboración, del Tribunal Superior de Justicia de la entidad; así como de declaraciones del agraviado y servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/3266/2003-5, permitió concluir que se acreditó la violación a derechos humanos del señor Gabriel Pompa

Ballinas, atribuible a los servidores públicos: José Bulmaro Pánfilo Guzmán Arellano, Israel Romero Espinosa, Luis Muñiz Ulloa e Israel González Sánchez, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el incumplimiento de la orden de aprehensión librada por el entonces Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Texcoco, dentro de la causa 300/1998-2, en contra de los señores Saúl Juárez Castillo y Miguel Juárez Castillo, por el delito de homicidio en agravio de Juan Manuel Ballinas Juárez; y además, en contra del primero por el ilícito de lesiones en agravio de Gabriel Pompa Ballinas.

A la fecha de emitirse el documento de Recomendación, transcurrieron más de cuatro años y ocho meses de que la autoridad judicial solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la entidad, el cumplimiento de la orden de aprehensión, sin que los elementos policiales que la han tenido a su cargo hayan realizado acciones efectivas para lograr su captura.

No obstante que los agentes policiales: Israel Romero Espinosa, Luis Muñiz Ulloa e Israel González Sánchez, manifestaron que a fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión en los diferentes momentos que la tuvieron a cargo, acudieron al domicilio del quejoso y al de los probables responsables, el mandato judicial no ha sido

cumplido. Al respecto, los dos primeros reconocieron no haber solicitado la colaboración de diversas entidades públicas como línea de investigación para indagar el paradero de los probables responsables.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se sirva instruir al Director General de la Policía Ministerial de la institución procuradora de justicia a su digno cargo, para que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el entonces Juez Quinto Penal (actualmente Segundo Penal) de Primera Instancia de Texcoco, en la causa 300/1998-2, en contra de los señores Saúl Juárez Castillo y Miguel Juárez Castillo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de Juan Manuel Ballinas Juárez; y en contra del primero por el delito de lesiones en agravio de Gabriel Pompa Ballinas, a fin de evitar que las conductas delictivas queden impunes.

SEGUNDA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo,

* La Recomendación 54/2003 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el quince de octubre de 2003, por inexecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 fojas.